

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo 3.º del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de contribución y el documento nacional de identidad. Caso de no poder asistir personalmente, podrán hacerlo mediante representante, provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa.

Murcia, 12 de agosto de 1975.—El Ingeniero Director, Luis de la Cierva.—5.968-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17593 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Campolongo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Ricardo Sabadell Mosquera, Presidente del Patronato de Asistencia Social, que dirige el Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Campolongo (Pontevedra), en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas de Electricidad, Madera, Encuadernación, Impresión, Alfombrado, Máquina de Tricotar y Coser, Trabajos en Cartonaje y Embalaje y Grapeadora, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la sección, enseñanzas a establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta, si bien alguno carece de titulación necesaria para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaborar Profesores que estando sin la posesión de la titulación correspondiente sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello, puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades que solicita, las de Electricidad, Madera, Encuadernación e Impresión, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Electricidad, Madera y Artes Gráficas, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de las mismas por el Centro; respecto de las de Alfombrado, Máquina de Tricotar y Coser, Trabajos en Cartonaje y Embalaje y Grapeado, al no estar reguladas en la disposición antes citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Juan XXIII», de Campolongo (Pontevedra), con las especialidades de Electricidad, Madera, Encuadernación e Impresión.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta sección a la Escuela de Maestría Industrial de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

17594 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional de «ANIC», de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Florentino Pretel Martínez, como Delegado provincial de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Albacete, en el que solicita autorización para la creación en el Centro de Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional, dependientes de la Asociación que representa de una sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas de las especialidades de Administrativa, Electrónica y Delineantes, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que con relación a la especialidad Administrativa, el Centro dispone de locales, instalaciones, material pedagógico y profesorado idóneos y suficientes; por ello puede estimarse que el Centro reúne para esta profesión las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974. Con relación a las otras especialidades solicitadas, Delineantes y Electrónica, se ha comprobado que no dispone de material necesario y que, además, es conveniente se separe totalmente las enseñanzas de la especialidad de Electrónica del auto-taller que en la actualidad viene funcionando, dedicada a la fabricación de elementos para su posterior enajenación.

La especialidad Administrativa está regulada por la Orden de 13 de julio de 1974, dentro de la rama Administración y Comercial, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de la misma por el Centro.

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional, el Inspector técnico de Educación y el Delegado provincial del Departamento; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Asistencia, Educación Especial y Formación Profesional de ANIC, de Albacete, con la especialidad de Administrativa.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta sección a la Escuela de Maestría Industrial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

17595 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Instituto Médico-Pedagógico de los Hermanos de San Juan de Dios», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Ricardo Casanueva García, como titular del Centro de Educación Especial «Instituto Médico-Pedagógico de los Hermanos de San Juan de Dios», de Valladolid, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas de Electricidad, Encuadernación, Mecánica y Madera, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la sección, enseñanzas a

establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta, si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos, pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello, puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades que solicita, Electricidad, Encuadernación, Mecánica y Madera, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Electricidad, Artes Gráficas, Metal y Madera, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de las mismas por el Centro.

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector técnico de Educación Especial; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Instituto Médico-Pedagógico de los Hermanos de San Juan de Dios», de Valladolid, con las especialidades de Electricidad, Encuadernación, Mecánica y Madera.

Segundo.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita dicha sección a la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

17596. *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Doctor Fernando Arce Gómez», de Torrelavega (Santander).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Juan José Cacho Fernández-Regatillo, Presidente del Consejo Escolar Primario del Centro de Educación Especial «Doctor Fernando Arce Gómez», de Torrelavega (Santander), en el que solicita autorización para la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en dicho Centro para impartir las enseñanzas de Encuadernación, Confección de alfombras de nudo, pita y esparto y Confección de tapices, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuyo desarrollo solicita, la de Encuadernación está regulada por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de la rama de Artes Gráficas, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de la misma por el Centro; respecto de las de Confección de tapices y Confección de alfombras de nudo, pita y esparto, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobado por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Doctor Fernando Arce Gómez», de Torrelavega (Santander), con la especialidad de Encuadernación.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programa concreto de cada profesión conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Torrelavega (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

17597. *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Los Angeles», de Logroño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Teodoro Agreda Coloma, como titular del Centro de Educación Especial «Los Angeles», de Logroño, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado para impartir las enseñanzas de Cerámica, Encuadernación, Serigrafía y Tricotosa, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a establecer, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado.

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales, instalaciones y material pedagógico idóneos y suficientes, que el profesorado con que cuenta si bien alguno carece de titulación para las enseñanzas de las áreas de conocimientos técnicos y prácticos pueden colaborar Profesores que, estando sin la posesión de la titulación correspondiente, sean contratados especialmente a este efecto, de acuerdo con el artículo 34.2 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974.

De las especialidades cuyo desarrollo solicita, las de Cerámica y Encuadernación están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Vidrio y Cerámica y Artes Gráficas, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar el establecimiento de las mismas por el Centro; respecto de las de Serigrafía y Tricotosa, al no estar incluidas en la disposición anteriormente citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de las profesiones no reguladas, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector ponente de Educación Especial;

Vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo; las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «Los Angeles», de Logroño, con las especialidades de Cerámica y Encuadernación.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programas concretos de cada profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de las correspondientes matrículas se estará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,